



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2020 00782 00
Demandante	ARRENDAMIENTOS BELLO HOGAR SAS
Demandado	CARLOS MARIO GOMEZ BELTRAN C.C. 79.553.206
Asunto	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de la ley 675 de 2001, se librara mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 ibidem. Por consiguiente el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de **ARRENDAMIENTOS BELLO HOGAR SAS**, en contra **CARLOS MARIO GOMEZ BELTRAN**, por la suma de **\$5.264.000**, correspondiente a cánones de arrendamiento en el tiempo comprendido entre diciembre de 2019 al mes de junio de 2020 a razón de \$752.000 mensuales, más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, causados mes a mes desde el vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. TRAMITAR el presente asunto como se señala en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación. COMO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica al abogado **JOSE ELEAZAR MONTOYA VANEGAS**, con **T.P. 63.460** del C.S.J, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M.A.P.C.', is centered on the page.

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

